



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 2 de noviembre de 2007.
C-198-07.

Licenciada
Nadia Moreno
Directora Nacional de la Reforma Agraria
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
E. S. D.

Señora Directora:

Me dirijo a usted en atención a su nota DINRA-603-07, mediante la cual remite a esta Procuraduría para la emisión de concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la ley 38 de 2000, tres (3) expedientes relativos al trámite de revocatoria de la resolución D.N. 5-PT-0022 de 2005, por la cual se adjudicó a Lana Turner Marmolejo una parcela de terreno baldío, de propiedad de la Nación, con una superficie de 93 hectáreas + 4719 metros cuadrados, ubicada en el corregimiento de La Palma, distrito de Chepigana, provincia de Darién.

Antes de emitir el concepto solicitado, debo referirme a la nota DINRA-844-07 remitida a este Despacho, en la cual nos informa que "en el presente caso no existe traslape de fincas por cuanto que se trata de **un trámite de adjudicación que ante la Dirección Nacional de Reforma Agraria, fue negado a la señora Lana Turner, por encontrarse la solicitud dentro de un globo de tierra utilizado por Aeronáutica Civil. Sin embargo, la citada señora Turner a través del Proyecto de Titulación de Tierras del Darién, logra la adjudicación definitiva del globo de terreno en donde se encuentra la pista de aterrizaje, de allí que el presente caso no cuenta con estudio tenencial.**"

Del análisis de los expedientes remitidos, se observa que la adjudicataria Lana Turner Marmolejo promovió dos (2) procesos de adjudicación relacionados con el globo de terreno de la referencia, siendo el primero de ellos iniciado directamente ante la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante el formulario de solicitud de 1 de febrero de 1992, y el segundo, por intermedio del Programa de Desarrollo Sostenible del Darién, mediante la suscripción de la ficha catastral 4541-2-18-00-0019, trámite que culminó con la emisión de la resolución D.N.5-PT-0022 de 2005, cuya revocatoria se solicita.

Según las constancias que reposan en el expediente relativo a la primera de las solicitudes, previamente indicadas, en esa ocasión Lana Turner Marmolejo solicitó la adjudicación de 180 hectáreas de terreno, ubicadas en Las Cuatro J, corregimiento de La Palma, distrito de Chepigana, provincia de Darién (f.1 del expediente de la primera solicitud), petición que le fue negada mediante la

resolución D.N. 288-2002 de 1 de agosto de 2002 (f.8 del expediente de la primera solicitud), por tratarse de terrenos inadjudicables, localizados dentro de la reserva forestal de Chepigana y debido a que parte de los mismos serían utilizados para la construcción del Aeropuerto de Miraflores. Consta asimismo en dicho expediente, que el 16 de septiembre de 2002 la peticionaria interpuso recurso de reconsideración, con apelación en subsidio, (fs. 13-16 del expediente de la primera solicitud), el cual fue decidido mediante la resolución D.N. 150-03 de 24 de marzo de 2003 (f.31-32 del expediente de la primera solicitud), que mantuvo la decisión recurrida, la cual fue confirmada por la resolución ALP-098-R.A.-2003 de 18 de septiembre de 2004, dictada por la Ministra de Desarrollo Agropecuario, (f.39-41 del expediente de la primera solicitud).

En el referido expediente, constan elementos probatorios que resultaron suficientes para negar la adjudicación de la parcela solicitada por la señora Turner. Entre éstos, es importante destacar la nota 652-02 de 1 de julio de 2002, por la cual el jefe del Departamento de Reforma Agraria de la Región 10 (Darién) devuelve el expediente al Departamento Jurídico de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, con la observación de que el terreno es inadjudicable por las razones antes anotadas. (cfr., f. 7 del expediente de la primera solicitud) lo mismo que la nota 203/DP/DIA/DAC de 14 de febrero de 2002, emitida por el director de Infraestructura Aeroportuaria de la antigua Dirección de Aeronáutica Civil (actual Autoridad Aeronáutica Civil), en la cual se establece, entre otros aspectos, que desde 1976 se erige en dicho terreno la pista del Aeropuerto de Miraflores y una pequeña edificación para el manejo de pasajeros, que operó hasta 1978 (cfr. f. 23 del expediente de la primera solicitud).

En contraste con lo anterior, la segunda solicitud presentada por Lana Turner culminó con la adjudicación de un globo de terreno de más 93 hectáreas en el distrito de La Palma, Darién, cuya revocatoria se solicita.

Sobre este particular, resulta importante indicar que de foja 20 a 23 del expediente correspondiente a la segunda solicitud, reposa la copia auténtica de la resolución ARAD-PN-SEREDAF APM-TM-No. 44-06 de 16 de enero de 2006, por la cual el administrador regional de la Autoridad Nacional del Ambiente de Darién aprobó el Plan de Uso y Manejo del Terreno presentado por Lana Turner Marmolejo, referente al área objeto del trámite de adjudicación y emitió concepto favorable para que la Dirección Nacional de Reforma Agraria continuara con el trámite de adjudicación de tierras del patrimonio forestal, fundamentándose, entre otras disposiciones, en el artículo 12 de la ley 1 de 1994, según el cual podrán excluirse de la declaración de inalienabilidad las tierras de aptitud preferentemente forestal sobre las cuales se estén desarrollando actividades agropecuarias, en cuyo caso corresponderá a la Dirección Nacional de Reforma Agraria acordar con aquella los mecanismos conducentes.

También es menester hacer referencia a las siguientes actuaciones verificadas en el trámite de la segunda solicitud de adjudicación:

1. Al levantarse en campo la ficha catastral 4541-2-18-00-0019 se omitió mencionar la existencia de una pista de aterrizaje en el terreno;
2. En el plano 4541-2-18-00-0019, correspondiente al predio adjudicado, se omitió registrar la existencia del Aeropuerto de Miraflores, el cual para esa fecha ya se había construido;
3. Tampoco consta en dicho expediente un informe tenencial sobre el terreno adjudicado.

Finalmente, es preciso señalar que la resolución D.N. 5-PT-0022 de 2005, cuya revocatoria se solicita, fue emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria y no por el Proyecto de Titulación de Tierras del Darién, como se señala en la nota DINRA-844-07 a la cual hemos hecho referencia en párrafos anteriores, por lo que la omisión del levantamiento del informe tenencial sobre el terreno adjudicado es injustificada e incomprensible, aunado al hecho de que tal situación no permite acreditar con exactitud qué porción del terreno adjudicado se traslapa con el área donde se encuentra ubicado dicho aeropuerto.

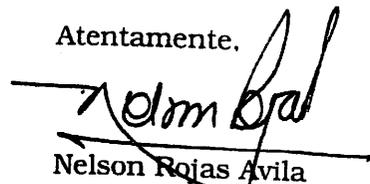
Lo anterior, a juicio de esta entidad, evidencia de forma clara y preocupante las incongruencias observadas en el trámite que impartió la Dirección Nacional de Reforma Agraria a la solicitud de adjudicación de Lana Turner Marmolejo que culminó con la emisión de la resolución D.N. 5-PT-0022, y que arrojan como consecuencia la solicitud de revocatoria que hoy nos ocupa, promovida por la Autoridad Aeronáutica Civil.

Por lo que toca particularmente a la viabilidad de la revocatoria del acto administrativo que ocupa nuestra atención, cabe destacar que el artículo 62 de la ley 38 de 31 de julio de 2000 permite a las entidades públicas revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que se reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. cuando haya sido emitida sin competencia para ello;
2. cuando el beneficiario haya incurrido en declaraciones o aportado pruebas falsas para obtenerla;
3. si el afectado consiente en la revocatoria; y
4. cuando así lo disponga una norma especial.

En consecuencia, es de vital importancia para el presente trámite de revocatoria determinar el área del terreno adjudicado a Lana Turner que se traslapa con el área destinada al uso del Aeropuerto de Miraflores, para poder establecer, una vez definida esta situación, si en el presente caso nos encontramos dentro del supuesto de hecho establecido en el numeral 1 de la referida norma legal, ya que todo apunta a que la resolución D.N. 5-PT-0022 de 2005 objeto de esta solicitud de revocatoria fue dictada por la Dirección Nacional de Reforma Agraria sin tener competencia para ello, por ubicarse dicho terreno en un área ocupada por el Aeropuerto de Miraflores, que es un bien de utilidad pública, tal como lo manifiesta la Autoridad Aeronáutica Civil; o comprendido en el numeral 2 de la norma citada, en virtud de las declaraciones falsas aportadas por la beneficiaria de dicha resolución, quien al momento de suscribir la ficha catastral que dio inicio al trámite de adjudicación, omitió declarar la existencia de la aludida infraestructura de utilidad pública.

Atentamente,



Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración; Encargado.

NRA/au.c.c.

Licenciado Guillermo Salazar, Ministro de Desarrollo Agropecuario.
Adj. 3 expedientes.

